"TAMBIÉN ES UNA CÁRCEL ESTO, AUNQUE MÁS TIRANDO A LO TERAPÉUTICO: PRÁCTICAS, DISCURSOS Y SENTIDOS PENITENCIARIOS EN TORNO A LOS SERVICIOS PSIQUIÁTRICOS DEL SPF"

"THIS IS ALSO A PRISON, ALTHOUGH MORE IN A THERAPEUTIC SENSE: PRACTICES, DISCOURSES AND THOUGHTS FROM THE PRISON WORLD IN REGARDS TO THE SPF PSYCHIATRIC SERVICES"

Andrea Natalia Lombraña¹ Universidad de Buenos Aires andrealombrana@conicet.gov.ar Argentina

Recibido: 17 de febrero de 2017 Aceptado: 13 de marzo de 2017

SUMARIO

- Introducción
- Acerca de la función penitenciaria en relación con los internos-pacientes de los servicios psiquiátricos
- Acerca de los sentidos atribuidos a los servicios psiquiátricos y a los profesionales de tratamiento por el personal penitenciario
- · Reflexiones finales

RESUMEN

El sistema progresivo es la modalidad de ejecución de la pena de privación de libertad vigente en Argentina a través del que se busca propiciar la «reinserción social» de los internos del sistema penal (principio de rango constitucional a partir de la reforma de la Carta Magna de 1994). De este modo, constituve el eje central sobre el que se estructura la dinámica institucional del Servicio Penitenciario Federal, tanto en lo que atañe a la organización espacio-temporal de detenidos y trabajadores, como a las relaciones establecidas entre ellos hacia el interior de la cárcel contemporánea en el país. Sin embargo, en el proceso de reglamentación de la Ley Nacional de Ejecución, se dispuso que todas las personas internadas de forma permanente o transitoria en establecimientos penitenciarios de carácter psiquiátrico, quedarán exceptuadas de dicho régimen. El artículo analiza, entonces, algunas de las implicancias desarticuladoras que tiene para el desarrollo de la labor penitenciaria esta particularidad de los espacios destinados al tratamiento de la salud mental en cárceles federales. Ello a partir de los datos obtenidos en el desarrollo de un trabajo de campo antropológico (2010-2014) llevado adelante en los servicios psiquiátricos de los compleios penitenciarios del área metropolitana de Buenos Aires. Las actividades incluyeron el relevamiento y análisis de los legajos de las personas alojadas allí, entrevistas a profesionales y agentes penitenciarios que desarrollan (o han desarrollado) funciones en estos servicios, y observación participante tanto en los pabellones de tratamiento como en las oficinas de judiciales de dichos predios.

PALABRAS CLAVE

Cárceles federales argentinas, servicios psiquiátricos-penitenciarios, régimen progresivo, reinserción social, trabajo penitenciario

ABSTRACT

The progressive system is the mode of execution of the prison sentence used in Argentina, through which it seeks to promote the "social reinsertion" of prison system inmates (since the constitutional criminal

¹ Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (UBA - CONICET)

justice system reform in 1994). This is the central axis on which the institutional dynamics of the Federal Prison Service is structured, both as regards the spatiotemporal organisation of prisoners and workers, and also the relations between them inside the contemporary prison in the country. However, the national law enforcement regulatory process decided that all persons held permanently or temporarily in psychiatric prisons are excluded from this system. The article analyses some of the negative implications this exclusion has on both the development of prisons and the spaces destined for the treatment of mental health in federal prisons. This is based on data obtained in the development of an anthropological project (2010-2014) carried out in the psychiatric services of prisons in the Greater Buenos Aires area. The activities carried out included a survey and analysis of prisoner files, interviews with professionals and prison officers who develop or have developed roles in these services, and participant observation in both the treatment units and at the judicial offices in said locations.

KEYWORDS

Argentine federal prisons, psychiatricpenitentiary services, progressive system, social reintegration, prison labour

INTRODUCCIÓN

Diversos estudios han dado cuenta del proceso genealógico de la cárcel como el lugar de ejecución de penas, como resultado de una serie de circunstancias históricas, económicas, sociales y políticas ligadas al fortalecimiento del sistema de producción capitalista en la Europa de los siglos xvII y xvIII (Daroqui et ál., 2006; Foucault, 1988; Marx, 1983; Melossi y Pavarini, 1985). Claro está que el espacio carcelario existía como institución con anterioridad a este periodo, pero solo como un lugar de custodia transitoria donde el detenido aguardaba un proceso que podía resultar en cargos pecuniarios, vergüenzas públicas o castigos corporales de distinto tipo que incluso podían incluir la muerte (Melossi, 1983). De hecho, como señala Caimari (2004), durante un largo tiempo la cárcel coexistió con otras formas de castigo que de a poco fueron cediendo su lugar a la pena privativa de la libertad, de la mano de las ideas enunciadas

por los reformadores del sistema penal como Beccaria, Bentham y Brissot elaboradas sobre nuevas concepciones del hombre y de la sociedad (Foucault, *op. cit.*).

Sin embargo, recién en el siglo xix se incorpora a la cárcel la dimensión técnicocoercitiva de intervención sobre la conducta o pena útil, basada en la programación de un conjunto de actividades (religiosas, laborales y de disciplinamiento) destinadas a la transformación de la población presa, que originaron la función pedagógica de la prisión e inauguraron lo que se denomina «lo penitenciario» (Daroqui, et al., op. cit.). En el ámbito nacional en particular, este provecto se materializó con la aprobación del Código Tejedor (1866) y la construcción de la Penitenciaría Nacional (1877), que resultaron en la identificación del sistema penitenciario como «la técnica de tratamiento de los delincuentes de la sociedad argentina moderna» (Caimari, op. cit., p. 46).

Unos años después, en 1933, se creó la Dirección General de Institutos Penales en el marco de la Ley de Organización Carcelaria y Régimen de la Pena (Nº 11.833) elaborada por Juan José O'Connor, que significó el primer antecedente orgánico del Servicio Penitenciario Federal. Esta normativa a la vez dio origen al Instituto de Clasificación —que establecía la individualidad del tratamiento orientado a inculcar al preso condenado normas de conducta social— y al Patronato de Liberados, al tiempo que previó la construcción de nuevos establecimientos carcelarios en todo el país, entre ellos los institutos de semilibertad.

Sin embargo, el SPF fue reconocido como fuerza de seguridad de la nación a través del Decreto Ley Nº 12.351, recién en 1946, a través del cual se reglamentó la función penitenciaria. Poco después la dirección del Servicio quedaría a cargo de Roberto Pettinato, nombrado a fin de llevar adelante la reforma peronista de la prisión. Las iniciativas del nuevo director estuvieron orientadas a la reconceptualización del castigo en torno a los derechos del preso. Entre las medidas más destacables pueden nombrarse el cierre de la cárcel de Ushuaia, la supresión del uniforme rayado para los detenidos, el retiro de los grilletes, la construcción de espacios deportivos y la organización de torneos en distintas disciplinas, la flexibilización del

régimen de visitas y la habilitación de visitas íntimas, la creación del régimen atenuado de disciplina para los presos próximos a recuperar su libertad; todo lo cual fue acompañado por una importante reorganización y jerarquización del personal penitenciario (Caimari, *op. cit.*).

En 1968 se sancionó la Ley Penitenciaria Nacional (Decreto Ley N.º 412) con la intención de adaptar la reglamentación en la materia al régimen penal vigente, acogiendo sobre todo el espíritu formulado en las Reglas Mínimas del Congreso de la Organización de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente de 1955. Por su parte, la primera ley orgánica de la institución (Nº 17.236) fue aprobada en 1967, y descentralizó las funciones técnicas y criminológicas al crear una junta asesora para egresos anticipados y distintos consejos correccionales; esta norma fue modificada en 1973 y originó la actual Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal.

Por último, la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad (Nº 24.660), aprobada en 1996, terminó de encuadrar el modo en que se desarrolla hoy la labor penitenciaria a nivel federal³. Esta normativa constituye el resultado reglamentario del paradigma del derecho internacional de los derechos humanos y su recepción en la Constitución Nacional en 1994 (Adam y Oliveri, 2009). Además, es complementaria del Código Penal y otorga contenido a la exigencia constitucional de legalidad ejecutiva (art. 18°)4. El principio general es que el detenido debe incorporar, a lo largo del cumplimiento de su pena, la capacidad de comprender y respetar la ley; inscribiéndose en lo que Sozzo (2007) define como proyecto Tomando este contexto como base, la norma enfatiza la necesidad de propiciar la «reinserción social» de los internos del sistema penal a partir de nuevas estrategias tendientes a mejorar las prácticas penitenciarias. Su perspectiva reconoce en el encierro la pérdida de derechos v entiende que estos deben ser restituidos de forma paulatina. Para ello estipula un régimen progresivo de la ejecución de la pena⁵, a través del cual los detenidos pueden ir alcanzando mayores niveles de acceso y su alojamiento en instituciones penales con modalidades y dinámicas cada vez más abiertas, a medida que van cumpliendo una serie de objetivos propuestos de antemano por distintas áreas de intervención del Servicio para cada caso.

El régimen progresivo entonces tiene una importancia central para la dinámica institucional del SPF, tanto en la organización espacio-temporal de detenidos y trabajadores como en las relaciones establecidas entre ellos hacia el interior de la cárcel contemporánea. Sin embargo, la reglamentación de la ley de ejecución deja explícitamente por fuera de esta progresividad a todas las personas internadas (de forma permanente o transitoria) en establecimientos penitenciarios de carácter psiquiátrico⁶, al suspender sus calificaciones

normalizador/disciplinario/correccional de la prisión moderna, en total continuidad con sus precedentes a nivel nacional. Sin embargo, acoge algunas novedades socio-históricas que identifica como relevantes para los funcionarios encargados de hacer cumplir efectivamente las penas: las formas contemporáneas de las prácticas delictuales, el aumento de la violencia, el surgimiento de nuevos valores sociales, la práctica delictiva ejercida por menores de edad, el aumento de mujeres que cometen delitos, el uso creciente de estupefacientes y la emergencia de enfermedades ligadas a la drogadependencia (el HIV, por ejemplo), las migraciones, el urbanismo, las desigualdades socioeconómicas, entre otros elementos (Rodríguez Méndez, 2001).

³ En el capítulo VI de la ley (y sus modificatorias) se establecen en particular las regulaciones especificas sobre el modo de trabajo del personal que labora en cárceles y/o en relación a ellas.

^{4 «}Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación. Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquella exija, hará responsable al juez que la autorice».

^{5 «}El régimen penitenciario se basará en la progresividad, procurando limitar la permanencia del condenado en establecimientos cerrados, promoviendo en lo posible y conforme su evolución favorable su incorporación a instituciones semiabiertas o abiertas o secciones separadas regidas por el principio de autodisciplina».

⁶ Vale aclarar que los servicios psiquiátricos alojan a personas inimputables con medidas de seguridad que transitan la totalidad de su encierro penal alli, pero también a aquellos que mientras están cumpliendo una pena privativa de la libertad o se encuentran procesados, son sometidos (voluntaria o involuntariamente) a tratamientos específicos por adicciones u otras afecciones mentales por distintos periodos.

de conducta y concepto (Decreto 396/1999, artículo 73°)⁷. Es decir, que tanto las sanciones como los beneficios del sistema carcelario tradicional quedan suspendidos para esta población. Los fundamentos de dicha condición son un tanto inciertos, y no están identificados ni en la ley ni en la reglamentación. Algo similar ocurre con las visitas conyugales (también conocidas como *visitas íntimas* o *visitas higiénicas*) prohibidas para las personas alojadas en estos servicios (Ley N.° 24.660, artículo 68°)⁸, sin mayor explicación.

Teniendo en cuenta que la resocialización sigue funcionando como el eje sobre el cual se erige la labor penitenciaria y que además no existe un único criterio de definición en torno a esta, me valgo de la etnografía para mostrar el funcionamiento y el sentido que adquiere en cada caso; deteniéndome en particular sobre las estrategias que el SPF pone en juego para desarrollar su tarea en estos espacios específicos, sin resignar los principios básicos de lo que los mismos agentes construyen y sostienen como su función principal.

ACERCA DE LA FUNCIÓN PENITENCIARIA EN RELACIÓN CON LOS INTERNOS-PACIENTES DE LOS SERVICIOS PSIQUIÁTRICOS

El Servicio Penitenciario Federal interviene efectivamente en dos espacios muy distintos de atención a la salud mental dentro de las cárceles mencionadas: en el primero, aporta todos los recursos humanos (profesionales y agentes de seguridad) y los recursos materiales necesarios para el desarrollo de la tarea (como en el caso del PROTIN⁹ y los programas de atención específica en salud mental); en el segundo, solo provee personal de seguridad y delega gran parte del abordaje terapéutico en un equipo civil de tratamiento (limitando su intervención a algunas pocas áreas, como en el caso del PRISMA¹⁰). En ambas instancias, la

función penitenciaria adquiere características bien distintas, e incluso la percepción que los mismos agentes tienen de ella resulta muy diferente en un caso y en otro.

Los fundamentos del PROTIN se sustentan sobre la idea central de que el cuidado de la salud y la integridad de las personas alojadas en las unidades penitenciarias son responsabilidad primaria del Servicio; y se propone como objetivo «llevar adelante un análisis caso por caso, aplicar un tratamiento correspondiente para cada situación clínica y generar un procedimiento que permita el egreso del interno en condiciones de mayor estabilidad dentro de lo posible», según se indica en la misma resolución que le dio origen. Bajo este precepto, el SPF organiza su intervención en el marco del programa y establece tres modos distintos de abordaje: el dispositivo de evaluación (DEP), el dispositivo de tratamiento (DTP) y el dispositivo de inclusión comunitaria (DIC).

El dispositivo de evaluación posee solo una Sala de Observación Continua (AOC) ubicada antes del ingreso a los pabellones, que fue construida especialmente para este fin. Allí se alojan aquellos internos trasladados al lugar provisoriamente, por no haber sido admitidos en el PRISMA y que atraviesan algún episodio de descompensación que pone en riesgo su propia integridad psíquica y física, la de sus pares y/o la del personal, y que por ende requieren cuidados especiales que no se pueden ofrecer de forma apropiada en su unidad de alojamiento.

programa establece tres criterios relativamente explícitos de admisión definitiva: trastornos de personalidad del comportamiento, retraso mental leve y trastornos psico-orgánicos. Cualquiera de estos cuadros en situación de descompensación puede ser admitido. Pero también suelen ingresar al PROTIN, según reconoce uno de sus integrantes, aquellos internos que evidencian alguna «inestabilidad emocional, hostilidad v tendencia a actuaciones impulsivas o reactivas a situaciones de frustración que desencadenen episodios de irritabilidad y proclividad a las actuaciones violentas»; es decir, todos detenidos considerados «conflictivos» por el SPF. Así, en la admisión al programa prevalecen los criterios de seguridad por sobre los sanitarios.

^{7 «}Serán suspendidas las calificaciones de conducta y de concepto del interno alojado en un establecimiento penitenciario especializado de carácter psiquiátrico o en un centro similar y apropiado del medio libre».

^{8 «}No podrá recibir la visita de reunión conyugal el interno alojado en establecimientos o secciones especiales de carácter asistencial, médico, psiquiátrico o en los que se desarrollen regimenes terapéuticos especializados».

⁹ Programa de Tratamiento Interdisciplinario, Individualizado e Integral PROTIN (Resolución N.º 467/12 de la Dirección Nacional del SPF)

¹⁰ Programa Interministerial de Salud Mental Argentino (Resolución Conjunta 1075/2011-MJDH y 1128/2011-MS).

Durante el proceso de admisión, además, deberían efectuarse evaluaciones y estudios complementarios a fin de establecer un diagnóstico que permita indicar la derivación interno-paciente a los pabellones específicos de tratamiento. Sin embargo, las únicas tareas que suelen desarrollarse en el sector se basan en el análisis de los antecedentes de internación y en una única entrevista que los profesionales mantienen con el interno-paciente (que en el caso de las mujeres, según se ha registrado, solo la realiza un psiguiatra responsable de las evaluaciones). Con todo, puede decirse que los procesos de admisión al PROTIN, bajo pretextos asistenciales, se establecen como efectivas estrategias de segmentación de los detenidos y neutralización de sus comportamientos. Ya que no se orientan exclusivamente por criterios de diagnóstico médico y no evalúan de modo acabado la situación de cada uno; las prácticas de ingreso al programa funcionan más bien como parte del engranaje de mecanismos de gestión y gobierno de la población presa (Mouzo, 2010), en que se prioriza la regulación del orden intramuros y la organización de la tarea penitenciaria.

El dispositivo de tratamiento está conformado psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, terapistas ocupacionales, personal docente y de seguridad quienes disponen de distintos recursos terapéuticos para asistir a la población admitida al programa: actividades psicoterapéuticas individuales (solo a partir de la demanda de los internos-pacientes), terapia de grupo, terapia ocupacional, programas de educación no formal y diversos talleres (de actualidad, de convivencia, de resolución de conflictos, de música, de dibujo, cine-debate, huerta orgánica y granja)¹¹. En los relatos de los propios penitenciarios todas estas propuestas de tratamiento tienen la intención de favorecer el desarrollo de habilidades sociales y la internalización de determinadas normas por parte del detenido: « [Es un tratamiento] más cognitivo, por supuesto, más dinámico. Y por ende más generalizado. Porque no puede ser tan particular. Porque entonces tendrían que ser tantos profesionales como tantos detenidos» (fragmento de entrevista, psicólogo del cuerpo profesional del SPF).

Si bien durante el alojamiento en el PROTIN Varones se suspende el proceso de evaluación sobre el interno que le permitiría avanzar en la recuperación de sus derechos restringidos (al estar suspendido el régimen de la progresividad de la pena), la lógica del tratamiento opera de modo similar a como lo hace en cualquier otro espacio penitenciario. Suelen proponerse como objetivos de su intervención tanto la transformación del carácter y el sistema de valores del interno-paciente, como la adecuación de su comportamiento a ciertas pautas establecidas de manera arbitraria (Bergalli, 1976; Zino, 2006). Tanto así que varios profesionales que trabajan en el programa niegan —según se lee en sus informes—, que las derivaciones al PROTIN resulten internaciones psiquiátricas. Se refieren en cambio a «incorporaciones al programa», argumento que a la vez es utilizado para defenderse ante las acusaciones de distintos organismos, comisiones control y funcionarios judiciales, respecto a la violación de la ley de salud mental¹² en lo referido a internaciones involuntarias, uso del consentimiento informado, prácticas de aislamiento e irregularidades en la administración de medicamentos (CELS¹³, 2013; PPN¹⁴, 2013). En el caso del PROTIN Mujeres, el protocolo para su puesta en funcionamiento (escrito en junio de 2013, con casi un año de diferencia en relación con el protocolo de varones) explicita de antemano que no se trata de un servicio de alojamiento psiquiátrico —aunque de hecho funcione como tal¹⁵—; dato por el cual ningún organismo podrá objetar que se trata de internaciones involuntarias o exigir las condiciones requeridas para establecimientos de este tipo. Aquí, según dicen, el régimen de la

¹¹ Nótese que si bien el PROTIN prevé un cuerpo muy robusto de actividades y ocupaciones diarias para todos los internospacientes alli alojados, el acceso efectivo y cotidiano a estas propuestas depende exclusivamente de la disponibilidad de personal penitenciario en el lugar que pueda garantizar su desarrollo y la seguridad necesaria para llevarlos adelante.

¹² La Ley N.º 26.657 de Salud Mental fue promulgada el 2 de diciembre de 2010, siendo la primera en su tipo a nivel federal. La ley en cuestión, a nivel general, entiende la salud mental como una problemática multideterminada por factores económicos, sociales, culturales, biológicos, psicológicos e incluso históricos (y no simplemente en términos de enfermedad); e identifica al padeciente mental como una persona en situación de alta vulnerabilidad psicosocial, que precisa acciones concretas del Estado. Desde esta perspectiva, identifica los derechos fundamentales de las personas usuarias de servicios de salud mental; entre los cuales resulta sobresaliente el derecho a recibir intervenciones terapéuticas lo menos invasivas posibles y tratamientos preferentes basados en la comunidad.

¹³ Centro de Estudios Legales y Sociales.14 Procuración Penitenciaria de la Nación.

¹⁵ El informe de la Procuración Penitenciaria de la Nación del 2013 así también lo entiende (PPN, 2013).

progresividad sigue vigente durante la estadía de estas mujeres en el lugar¹⁶.

La resistencia a aceptar que el PROTIN es un espacio de asistencia a la salud mental —junto con los endebles mecanismos de admisión descriptos más arriba— tiene implicancias directas en la conceptualización que los agentes del servicio elaboran en torno al interno con el cual conviven. En algunas de las charlas mantenidas aseguran, incluso, que la mayoría de los alojados allí no presentan ningún problema de salud mental; y suelen referirse a ellos en términos de cachivaches¹⁷ o refugiados18 para remarcar que se trata de presos comunes que simulan una enfermedad mental con la finalidad de conseguir mejores condiciones de alojamiento (Del Carlo, 2013). Sobre esta construcción, se piensa la tarea penitenciaria en términos similares a la que se desarrolla en otros espacios del penal: «... la problemática es como en cualquier lugar. Los mismos pedidos de los presos en un alojamiento común, las mismas problemática de discusiones, por decirlo así, malestares, necesidades comunes que pasan en todos lados» (fragmento de entrevista, agente de seguridad interna).

La resocialización como fundamento del régimen carcelario y del trabajo penitenciario sigue activo y constituye uno de los elementos movilizados en los discursos de los agentes y profesionales ante la consulta o cuando deben dar cuenta de su función en el PROTIN¹⁹. En

este sentido, Mouzzo (*op. cit.*) asegura que no interesa si el discurso resocializador es solo un ideal declamatorio o si realmente refleja una meta a alcanzar por el SPF, sino que lo trascendental es que construye la realidad carcelaria:

...ya sea porque se supone mentiroso, falso e hipócrita, meramente retórico, ya sea porque se lo considere como una meta a la que se debe llegar (...) [su] efecto es fijar las posiciones de sujeto tanto para los presos como para los propios penitenciarios (p. 69).

De hecho las reivindicaciones que surgieron en las entrevistas al personal penitenciario, se repiten en el reclamo del reconocimiento de la función resocializadora:

...el penitenciario le significa al interno el ser restrictivo dentro de su vida que jamás lo tuvo. Hizo lo que quiso siempre en la calle, v dentro de esta vida carcelaria, él tiene esta restricción, que él no la comprende, que no la entiende. Entonces esto genera una enemistad eterna con el penitenciario (...). Que todo eso que él aprendió en la escuela, que a él le enseñaron, los cursos sobre derechos humanos, pactos, tratados internacionales, la constitución nacional, sirve. No es que él fue, estudió eso, se recibió y está acá para abrir y cerrar la puerta. No. Hay otra función que debe ser reconocida siempre. (Fragmento de entrevista, jefe de turno).

Como señala Kalinsky (2007), el trabajo penitenciario tiene escaso reconocimiento social, «...no da prestigio, es mal remunerado en relación con la exigencia que presenta, fuertemente jerarquizado, y quienes están en la convivencia diaria con los internos tienen escaso poder de decisión frente a situaciones que se presentan repentinamente» (p. 45). Durante el trabajo de campo, esta percepción surgió en numerosas instancias en boca de los agentes consultados:

Pero no, no sé qué hay, hay otra cuestión ahí que no los mueve demasiado. No los motiva. Y quizás sea uno de los grandes problemas su falta de motivación por su falta de reconocimiento social. Y un montón de cosas más podríamos decir. No sé, mal pago, hay algunos que realmente

¹⁶ Este dato no es menor debido a que entra en franca contradicción con la propia normativa interna del SPF respecto a los espacios asistenciales en salud mental dentro de la cárcel, sean estos espacios de internación o no. Incluso, también se me ha informado que estas mujeres tienen la posibilidad de recibir visitas conyugales, lo cual está vedado en el servicio de varones y se encuentra restringido por la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad.

¹⁷ Término que en la jerga carcelaria refiere a los presos que no se adaptan al sistema carcelario, que evidencian cierto repudio hacia los guardias y evitan cualquier acercamiento a ellos (Maduri, 2009). El término se corresponde con los vocablos del sistema de clasificación institucional.

¹⁸ Término que en la jerga carcelaria refiere a los presos alojados en celdas o espacios con protección especial debido a problemas con otros presos (Brardinelli y Algranti, 2013). El término se corresponde con los vocablos del sistema de clasificación institucional.

¹⁹ En este apartado no se profundizan las diferencias entre el cuerpo penitenciario general y el administrativo respecto al cuerpo de profesionales pertenecientes a la misma fuerza. Según la perspectiva propuesta, ambos colectivos comparten formas similares de entender y definir su intervención en los espacios psiquiátricos en particular. Sin embargo, no es posible hacer caso omiso a las distancias que ambos cuerpos asumen en otros espacios penitenciarios (sobre este punto puede consultarse Mouzo, 2010); o bien las disputas que, ante situaciones determinadas, establecen en los servicios bajo análisis.

están muy mal pagos. ¿Por qué no tenemos tantos psiquiatras en el servicio? Porque no les conviene en ningún momento venir a trabajar al servicio. Ganan más en cualquier otro lugar o en un consultorio. (Fragmento de entrevista, psiquiatra del cuerpo profesional del SPF).

...muchos vienen del interior que no tienen ni siquiera donde ir a vivir y acá se consiguen amigos, se hacen su familia, se instalan en otra cultura, y además, semisegregado de una noción realmente que reconozca su trabajo le hace muy mal. (Fragmento de entrevista, agente de seguridad interna).

Y el penitenciario, en ese sentido, después de toda la obra y la corriente de derechos humanos que vienen a garantizar su cumplimiento y el penitenciario tan observado, tan cuestionado, tan criticado, aun así ve cómo la visión o la representación social en nuestro trabajo está mal. Entonces ¿de qué sirve? ¿Quién lo valora? El interno hace dos cosas y es ponderado de buena manera, el juez le otorga tal o cual beneficio, o el director. ¿Y yo? ¿Y yo, penitenciario? Nadie dice nada del penitenciario. Debe ser elevado el espíritu del empleado porque ¿cómo pretenderíamos que trate de la mejor manera a otra persona cuando él mismo está siendo menospreciado? (Fragmento de entrevista, agente de seguridad interna).

Y el tipo es una persona, es un trabajador. Que no sea reconocido en una función social, tan importante, lo desvirtúa demasiado. Lo borra. (Fragmento de entrevista, psicólogo del cuerpo profesional del SPF).

Finalmente, el programa también propone en su formulación original el desarrollo de un dispositivo de inclusión comunitaria de conformación transdisciplinaria a fin de llevar adelante una serie de actividades relacionadas al pre-egreso y a la construcción de un proyecto extramuros en el caso de salidas al medio libre o regresos a las unidades de alojamiento anterior. Incluso se preveía para esta instancia la intervención de profesionales a cargo de la ejecución de otros programas en materia de salud mental, educación, trabajo y asistencia espiritual dentro del SPF para establecer cierta

continuidad y seguimiento de cada caso. Sin embargo, este dispositivo nunca fue puesto en funcionamiento.

Ahora bien, la inserción penitenciaria en el caso del PRISMA es diferente. En este programa solo se desempeñan agentes destinados a la seguridad y a los sectores de educación y trabajo²⁰, que en total son alrededor de cuarenta y cinco (45) personas. Trabajan en cuatro turnos (dos de día y dos de noche) y cumplen un horario de 12 horas de trabajo por 36 horas de descanso. Cada turno está dirigido por un jefe de turno (con grado de inspector) que responde directamente al jefe de seguridad²¹ del servicio, y un encargado de turno (perteneciente al cuerpo de oficiales) quien organiza el trabajo de los celadores (todos ellos del cuerpo de suboficiales) en los distintos sectores: planta baja, planta alta, monitoreo, visita, evaluación, etc.

Para formar parte del personal destinado al programa, es requisito para los agentes del SPF brindar una capacitación específica sobre salud mental²² que se desarrolla fuera de horario laboral y está a cargo del equipo civil de tratamiento. Uno de los profesionales comenta en el marco de una entrevista:

...psicopatología: mínimo para que el penitenciario sepa de qué estamos hablando (...) El tipo no va a ser un profesional en esto pero va a saber de qué estamos hablando así muy rápidamente, de una psicosis, una neurosis, un trastorno de la personalidad, un tipo que abusa de sustancias. No son las mismas personas. Un tipo que tiene problemática con el sistema penitenciario, que tiene, no sé, un alto estrés, una carga afectiva después de tantos años o reciente ingreso a un sistema como es la cárcel, ¿no? Eso ayuda un montón.

²⁰ También se desempeñan en el lugar personal administrativo y algunas trabajadoras sociales del SPF, encargadas de gestionar los trámites burocráticos que los internos deban resolver ante los distintos organismos estatales como la confección del DNI, la tramitación de pensiones, etc. En ningún caso intervienen de modo alguno en el tratamiento de los detenidos en el PRISMA.

²¹ Es importante resaltar que la elección del actual jefe de seguridad estuvo a cargo de la coordinadora civil del dispositivo de tratamiento del PRISMA a través de un proceso de selección que involucró incluso el desarrollo de entrevistas junto con el exdirector nacional del Servicio Penitenciario Federal.

²² Estos cursos de capacitación pueden darse antes de ser incorporados al servicio o bien desarrollarse una vez que los agentes se encuentran trabajando en el lugar.

Esta formación extra es recepcionada, en general, de modo positivo por los agentes penitenciarios. En primer término porque de algún modo reconoce cierta legitimidad en el trato con los detenidos que *a priori* encuentran limitado en el PRISMA ya que no tienen a cargo el tratamiento:

El penitenciario también se siente un poco desvalorizado por él mismo. Por una historia de intervenciones. Por ejemplo, esta intervención civil viene del 2007. Y ya en la unidad 20, ellos va estaban así (...) a ellos los motiva mucho saber que forman parte del equipo. Ellos se sienten parte del dispositivo. Por eso solemos pedir la capacitación. Más allá de que en algunos lugares por ahí se nos critica o a mí también pero nosotros tenemos en claro lo que tenemos que hacer (...) Yo me siento conforme con eso, nada más. Quiero que se hagan las cosas bien y que se garantice por parte nuestra las cosas que rigen la convivencia de las personas acá. (Fragmento de entrevista, jefe de seguridad).

Por otro lado, el hecho de que sean formados especialmente para desempeñarse en el lugar, los protege de eventuales traslados y rotaciones tan comunes en el trabajo penitenciario. Sobre esto un oficial de alto rango comentó:

Un celador que está preparado específicamente para esta función, lo trasladan a Trabajo y Producción. Se fue un día y volvió al otro día, porque con la coordinadora hemos manifestado a quien corresponde esta cuestión y tuvo que volver porque esto es específico.

La función penitenciaria de la que se ocupan los agentes que se desempeñan en estos contextos, es entendida por ellos no solo como el resguardo que requiere el tratamiento ofrecido por el personal civil, sino que también se perciben a sí mismos íntimamente involucrados en el desarrollo de las tareas asistenciales:

El penitenciario acá, más allá de las normas legales del decreto de procesados y la ley 24.660 del condenado, el penitenciario acá viene a garantizar un tratamiento. Y ese tratamiento tiene que ver con la salud mental, con la salud física, con su educación, con la parte social, con sus vínculos familiares. Garantizar de alguna manera que el preso pueda acceder inevitablemente a eso. Que

son sus derechos. Y si no puede acceder, y nosotros lo vemos, buscar la manera de que ello se lleve a cabo, utilizando como instrumento, por supuesto el mismo programa. Porque muchas ideas que surgen del tratamiento también tienen que ver con el penitenciario. (Fragmento de entrevista, jefe de turno).

...el celador entra y le dice a cada interno que se vaya a su lugar de alojamiento y ahí reciba la medicación. Uno por uno. Que vienen por supuesto el psiquiatra, y psicólogo y enfermero. Entran todos juntos con el celador. Para dar la medicación. (Fragmento de entrevista, agente de seguridad interna).

Observan la conducta de los detenidos ahí adentro. Si un interno no se levantó en todo el día, ya el celador se da cuenta. Y no sé, puede ser que no sé, «hoy estoy bajón» o «Estoy muy deprimido hoy», bueno, él no pidió la intervención pero ya advierte. Y se lo comunica a alguien. Al encargado de turno o al inspector. «Este interno no se levantó en todo el día, está un poco triste». Quizás esto termine en la intervención de algún profesional después. En el mismo lugar o tratan de levantarlo, que se mueva y lo atienden en un consultorio. (Fragmento de entrevista, jefe de turno).

Al mismo tiempo, entienden que el SPF da al programa y al equipo civil que lo lleva adelante, aquello que necesitan para subsistir dentro de un espacio penitenciario; permitiéndoles anticipar, tramitar y negociar, a partir de su experiencia y conocimiento, los frentes potenciales de conflicto (Kalinsky, *op. cit.*) en torno a la relación con los internos y entre los internos, la relación con la jerarquía superior, la relación con la familia, entre otros:

...yo creo que lo que aporté ahí a PRISMA es la información de cómo se maneja afuera y a quién solicitar para que funcione. El programa va por dentro, nosotros vamos por fuera pero hacia donde van ellos, siempre que corresponda y sea legal. Yo creo que ese es el formato que le damos al programa, a la seguridad y al régimen dentro de este centro psiquiátrico. (Fragmento de entrevista, agente de seguridad interna).

El modo de la intervención penitenciaria en el PRISMA supone por parte de las autoridades y del personal la elaboración de estrategias para adecuar los patrones estándares de su función a las características específicas de los servicios psiquiátricos. Un ejemplo es la decisión de que los agentes que trabajan en este ámbito vistan pantalón, camisa y zapatos en lugar del uniforme gris de fajina y borceguíes como en el resto de los pabellones:

Ellos querían seguir usando el uniforme gris como era antes. Y yo en ese sentido me sentí identificado con esta nueva corriente diciendo ¿por qué el uniforme gris y no el celeste? Seguíamos siendo penitenciarios. Pero tenía que ver con esa identificación que ellos tenían. Les quité esa forma de pensar así de diferente manera, diciendo que seguimos siendo penitenciarios de la misma manera y que el uniforme gris ¿es funcional a qué? (...) Esta idea del nuevo uniforme celeste nos da a nosotros, penitenciarios, otra postura. Un poco más formal por decirlo así. Y el preso también nos ve (...) La representación social del preso hacia el uniforme es diferente. (Fragmento de entrevista, jefe de seguridad).

Si bien el SPF tiene restringido el desarrollo de actividades recreativas formales en estos lugares, he presenciado distintas actividades lúdicas organizadas para los internos por los mismos agentes penitenciarios. Aunque estos eventos no forman parte del protocolo de intervención que regula su trabajo allí, son planificados al detalle y valorados por el SPF como mecanismos que favorecen el desarrollo de relaciones menos hostiles hacia el interior del penal, y también como un modo de entender la tarea penitenciaria en estos espacios. He presenciado, por ejemplo, partidos de fútbol y de ping pong entre internos y penitenciarios. Sobre el desarrollo de actividades de este tipo algunos agentes consultados han dicho:

¿Y por qué no? si están en un horario de distensión. El interno no tiene con quien jugar porque ninguno de los otros detenidos sabía jugar o no quería jugar. Pero un agente penitenciario, sí. ¿Vamos a jugar? ¿Por qué no? Es una actividad que fomenta otra mirada. (Fragmento de entrevista, agente de seguridad interna).

A la tarde, los internos no juegan a la pelota si no juegan con los penitenciarios. Es increíble. No me lo van a creer porque es así. Ellos no juegan contra ellos No se sienten motivados. Pero cuando nosotros decimos «vamos a jugar a la pelota» y decimos «tenemos siete». Ellos salen quince. Y hemos llegado a mezclarnos. Un detenido jugando de arquero. O yo mismo, el jefe de internos, jugando del lado de los detenidos. Ya la semana que viene, si Dios quiere va empezamos de vuelta como todas las tardes a partir de un horario, salimos a hacer media hora (...) además de eso hay que trabajar con el celador para que tampoco se confie demasiado y que no confunda la tarea. (Fragmento de entrevista, jefe de seguridad).

...en algún momento un penitenciario dice: «¿Por qué no podemos hacer un día de la primavera y prestarle la parrilla a los internos y conseguir en algún lado unos chorizos para hacer unos choripanes y que venga la familia?». Esas ideas son magníficas. Y nosotros, en esa circunstancia, estamos exclusivamente para garantizar la seguridad de que todo se desenvuelva en forma normal. (Fragmento de entrevista, agente de seguridad interna).

A pesar de que la labor penitenciaria suele implicar múltiples prácticas tendientes a distinguir identitariamente a presos y agentes sobre la base de una diferencia material y moral radical (Mouzo, op. cit.). Esta resulta una elaboración variable que suele ser manipulada discrecionalmente por los propios funcionarios como recurso para el desarrollo de su tarea (Liebling, 2000). Como ocurre en este caso, donde al enfrentarse a limitaciones reglamentarias que diluyen en distintos sentidos el objetivo y los modos de intervención tal como son concebidos tradicionalmente hacia el interior de la fuerza, la línea que los separa de los detenidos es flexibilizada a fin de dotar de nuevos sentidos sus prácticas dentro de los servicios psiquiátricos.

Según se advierte en los dichos citados de los propios penitenciarios, las emociones y la afectividad funcionan como importantes reguladores de los vínculos intramuros, y muestran al contexto carcelario «no solo como el lugar del castigo [sino también] como un

espacio alternativo de realización de vidas» (Ojeda, 2013, p. 252). Estas regulaciones adquieren un lugar central en las relaciones que se establecen entre penitenciarios e internos hacia el interior de los servicios estudiados. Pero estos vínculos de cercanía son vigilados atentamente por el mismo SPF; atendiendo especialmente los conflictos que podrían surgir ante la posibilidad de que relaciones electivas fuesen percibidas por algunos internos como situaciones de desigualdad:

El factor crítico (...) es el desconocimiento de cuáles son los criterios que se usan para mejorar la situación de algunos, empeorando, comparativamente, la de otros. Aunque esta percepción por parte del interno sea distorsionada, en el sentido que un mejor trato hacia uno no se produce por un peor trato hacia otro (Kalinsky, op. cit., p. 50).

En palabras de uno de los agentes entrevistados:

La idea general es que no se familiaricen tanto con los detenidos (...). Es lógica la familiarización en algún momento, cierto tipo de afinidad con algún detenido. No coopera. No es bueno (...) porque si algunos ven que tienen predilección, que sería lo más lógico (...) lo va a tomar como un tipo de desventaja o de injusticia (...) y puede generar problemas entre los internos (...) dentro del pabellón... (Fragmento de entrevista, jefe de turno).

Se desprende del análisis de las narraciones penitenciarias obtenidas, que existe una función más bien orientada a la regulación de la conducta de los detenidos durante su estadía en el establecimiento psiquiátrico-penal, y no tanto a su incidencia en la vida después de la prisión. Sostengo que esta cuestión radica, sobre todo, en aquellos sentidos que los agentes atribuven a los internos aloiados en el PRISMA. Entienden que se trata de una población cuyo regreso inmediato a la vida libre no es probable; y si lo hacen, lo harán para insertarse en alguna otra institución con similares características que la cárcel: hospitales psiquiátricos u otros espacios cerrados de tratamiento y rehabilitación (Goffman, 2001). Esta incapacidad del personal del SPF de pensar a los internos fuera de espacios de encierro, está anclada en su propia experiencia en el lugar. Algunos de los entrevistados lo expresaban de forma contundente:

...muchos tienen problemas tan graves que siguen siendo inimputables toda la vida; acá hay gente que hace 25 años está internada. (Fragmento de entrevista, agente de seguridad interna).

...las casas de medio camino nunca se hicieron (...) La verdad que hay que bajar la internación porque no es bueno, sí, ok, ¿qué hacemos? (...) generalmente no tienen contención, no tienen red, no tienen familia... No tienen ni donde vivir, ni donde dormir, nada (...) no tenemos dónde dejarlos, nadie los quiere recibir (...) si los dejas en la calle es abandono de persona (...) es una situación muy complicada. (Fragmento de entrevista, agente de seguridad interna).

A sabiendas de que en estos casos el futuro que se avizora implica, en la mejor de las circunstancias, un nuevo encierro en instituciones civiles, el discurso penitenciario reorienta su función al control en torno a la convivencia intramuros. Deja de lado otros sentidos de la resocialización para enfocarse en la administración de las conductas en términos de «economía de gobierno»: «Se trata (...) de técnicas productivas de transformación que operan y se articulan en relación con otros fines estratégicos. En esta economía de poder, que se apoya en nuevas técnicas resocializadoras, se disciplina, pero para la exclusión» (Mouzo, op. cit., p. 84).

ACERCA DE LOS SENTIDOS ATRIBUIDOS A LOS SERVICIOS PSIQUIÁTRICOS Y A LOS PROFESIONALES DE TRATAMIENTO POR EL PERSONAL PENITENCIARIO

«Esto es una colonia de vacaciones». Esa fue la primera frase que escuché sobre los servicios psiquiátricos en boca de un agente encargado de la seguridad del perímetro al comienzo de mi trabajo de campo. Una idea que volvería a escuchar reiteradamente en los relatos obtenidos que relaciona estos lugares de alojamiento con condiciones más favorables para los internos, y que constituyen la base del imaginario penitenciario en torno a estos.

Una arista de este supuesto tiene que ver con el sistema de premios y castigos (Sykes, 1999) que rige la dinámica en los espacios

asistenciales de este tipo. El régimen de progresividad de la pena, suspendido durante los periodos de alojamiento en estos lugares, es debido justamente a que las sanciones disciplinarias previstas en la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad (art. 87°)²³ quedan sin efecto. El fundamento implícito de la suspensión radica en el presupuesto de que esta población no puede ser responsabilizada por sus acciones debido a sus condiciones personales²⁴, al menos durante el periodo de su internación²⁵. Lo que supone para el trabajador penitenciario una situación desconcertante. Si se tiene en cuenta que la función resocializadora se define en los servicios psiquiátricos en torno a la regulación y adecuación de la conducta de los internos durante su estadía en la cárcel, la inexistencia de un régimen de sanciones formales es percibida como un obstáculo muy dificil de sortear en el desarrollo de su labor cotidiana²⁶

Claro que el servicio penitenciario no gestiona la cárcel solo a partir de la administración de medidas formales de sanción. Existen múltiples mecanismos de punición y castigo establecidos por fuera de la ley y las reglamentaciones que organizan oficialmente la vida intramuros (Daroqui, 2002; Míguez, 2007; Daroqui *et al., op. cit.*; Vázquez Acuña, 2007): prácticas de aislamiento, administración de medicación psicofarmacológica, maltratos físicos y psicológicos de distinta intensidad, restricción

de acceso a espacios de esparcimiento y/o recreación, limitación de las comunicaciones (visitas, llamadas telefónicas, etc.) Sin embargo, en este punto debe distinguirse entre el personal destinado al PROTIN y aquel destinado al PRISMA. Mientras que en el primer caso las prácticas informales usualmente utilizadas por el SPF para tramitar los conflictos funcionan como en cualquier otro pabellón, en el segundo caso, el hecho de compartir el trato de los internos con equipos civiles de tratamiento limita al personal de seguridad el abanico de estrategias disponibles:

Según los informes de organismos de derechos humanos y, sobre todo, lo relatado por los pacientes de la unidad psiquiátrica, cabe confirmar que en esta unidad los niveles de violencia son significativamente menores (...). Si se considera que el régimen de sanciones estaba suspendido antes de la intervención civil y de todos modos había altísimos niveles de violencia (...) se podría suponer que la disminución de la violencia es, más bien, efecto de la intervención civil (Izaguirre y Alcoba, op. cit., p. 44).

Esto no quiere decir que en el PRISMA el SPF no utilice distintas herramientas para gestionar los conflictos por fuera de las normativas, pero su ejecución debe ser negociada caso a caso con el equipo civil de tratamiento. Así lo expresaba un oficial consultado:

Acá (...) están suspendidas las sanciones. Se complica bastante (...) por decirlo así muy rápidamente, pero uno trata de arbitrar medidas informales para tratar de no fomentar ciertas actitudes o actividades de los detenidos acá adentro que conversamos con los civiles (...) Una persona abierta al diálogo es importantísima²⁷. (Fragmento de entrevista, jefe de turno).

Más allá de estas cuestiones, la imposibilidad formal de sancionar alimenta la idea del SPF

^{23 «...}se podrá aplicar como sanción, de acuerdo a la importancia de la infracción cometida y a la individualización del caso, alguna de las siguientes correcciones (...) a) Amonestación; b) Exclusión de las actividades recreativas o deportivas hasta diez días; c) Exclusión de la actividad común hasta quince días; d) Suspensión o restricción total o parcial de derechos reglamentarios de hasta quince días de duración; e) Permanencia en su alojamiento individual o en celdas cuyas condiciones no agraven ilegitimamente la detención, hasta quince días ininterrumpidos; f) Permanencia en su alojamiento individual o en celdas cuyas condiciones no agraven ilegitimamente la detención, hasta siete fines de semana sucesivos o alternados; g) Traslado a otra sección del establecimiento de régimen más riguroso; h) Traslado a otro establecimiento».

²⁴ Este presupuesto arraiga en la idea de que «el loco no entiende, que no sabe lo que hace, que es un poco tonto» (Izaguirre y Alcoba, 2013, p. 48) y transforma situaciones coyunturales en características esenciales que definen integramente a estas personas.

²⁵ Esta es una condición permanente para las personas que habiendo sido declaradas inimputables se encuentran detenidas bajo el sistema de medidas de seguridad. En el caso de aquellos que cumplen una pena, o bien aquellos que aún procesados se hayan adherido anteriormente al Régimen de Ejecución Anticipada Voluntaria (R.E.A.V.), la suspensión de las sanciones y del régimen progresivo se mantiene solo durante el periodo en el que son alojados en los servicios psiquiátricos.

²⁶ Esta suspensión es percibida de modo negativo también por los equipos civiles de tratamiento, pero con un sentido un tanto distinto al del trabajador penitenciario.

²⁷ En este sentido, por iniciativa del propio jefe de seguridad del servicio de varones, se redactó un reglamento interno para organizar la seguridad de la unidad que formalizaba prácticas que de hecho ya estaban siendo implementadas. El mismo fue escrito por el funcionario penitenciario, pero supervisado minuciosamente por la Coordinadora Civil de Tratamiento. Al momento de finalizar el trabajo de campo (en diciembre de 2013), el documento había sido enviado a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario y estaba pendiente de aprobación.

en torno a los espacios psiquiátricos como lugares donde los internos pueden comportarse de cualquier modo, sin afrontar consecuencia alguna. De allí lo expresado por aquel suboficial en relación con el servicio donde se desempeñaba como «colonia de vacaciones». haciendo referencia a los amplios márgenes de tolerancia y a la flexibilidad de los controles sobre el accionar de los detenidos. Como contrapartida, el trabajador penitenciario se percibe impotente y desprovisto de las herramientas básicas para desarrollar tarea. Esta dificultad suele ser sorteada por los agentes solicitando la intervención del personal profesional —penitenciario o civil según el caso— ante cualquier situación de conflicto, lo cual conlleva el riesgo de confundir las acciones terapéuticas con las prácticas punitivas y conducir hacia cierta patologización de la conducta:

Lo que se observa en la práctica es que cuando un paciente no se adecúa a las reglas, se convoca al personal de salud para que se haga cargo del problema. Como si la desobediencia pudiera responder solamente a un problema de salud mental (Izaguirre y Alcoba, op.cit., p. 47).

Los imaginarios que el cuerpo de agentes elabora y sostiene sobre los equipos de tratamiento resultan centrales en el análisis de la dinámica que adquieren estos servicios, y en particular la función penitenciaria allí. En el caso del PROTIN, el hecho de que el equipo terapéutico esté conformado por integrantes de la misma fuerza no exime de conflictos a la relación²⁸. Es común oír múltiples quejas por parte de los agentes de seguridad, respecto de las pocas horas que efectivamente los profesionales pasan en el penal, el escaso trato que entablan con los detenidos y las limitadas oportunidades en las que transitan los espacios del pabellón, en comparación a ellos. Desde el lado de los profesionales, por su parte, el personal de seguridad suele ser valorado de modo peyorativo, caracterizado por la brutalidad, la ignorancia y el modo violento en el que desempeñan su tarea. Un celador relataba:

...cuando llegué acá veía que por un lado estaba el programa asistencial y por otro lado el programa de seguridad. No había una interacción entre ellos. Observé que parte de esa disfuncionalidad tenía que ver con la mirada que tenía el mismo penitenciario del profesional y viceversa. Por supuesto que me llevó un tiempo saber qué pensaban (...) los psicólogos, los profesionales. Yo lo que veía de la parte de seguridad de los penitenciarios, como que ellos eran desvalorizados en sus funciones. (Fragmento de entrevista, agente de seguridad interna).

En ambos casos se trata de representaciones estereotipadas que «se construyen a partir de datos aislados de su contexto original (...) consolidándose finalmente como organizadoras para interpretar y operar sobre la realidad» (Del Carlo, *op. cit.*, p. 75). Estas representaciones definen un importante descrédito del trabajo del otro y resultan en el despliegue de una serie de impedimentos y trabas para dificultar el desempeño efectivo de las funciones de aquellos en el servicio:

...no hicieron lo que nosotros pedimos, porque les cuento que nosotros nunca fuimos escuchados, jamás, como psiquiatra del Servicio Penitenciario jamás fui escuchada, de todas las notas que hice, de todas las cosas que pedí, nadie me dio nada... (Fragmento de entrevista, psiquiatra del cuerpo profesional del SPF).

...y yo decía, le dije al director: "señor, ¿qué hago? Yo quiero trabajar", y me decía: "vos te quedás allí sentada' (...) me resultó dificilísimo cumplir 10 horas al principio sin hacer nada, era terrible, yo decía 'por favor déjenme atender pacientes (...) lo mío es la psiquiatría, soy psiquiatra por elección y por vocación y me encanta atender, para mí son pacientes, me encanta hacer eso", entonces me dijeron: "vos te quedás acá'. Perfecto, me quedo". (Fragmento de entrevista, psiquiatra del cuerpo profesional del SPF).

Sin embargo, ante ciertas coyunturas que los enfrentan con otros colectivos, el imaginario penitenciario se articula en un «nosotros» inclusivo, que les facilita actuar como conjunto (Mouzo, *op. cit.*); por ejemplo, ante situaciones conflictivas o dilemáticas que requieren

²⁸ Nótese que todos los profesionales del SPF pertenecen al cuerpo de oficiales y por ende detentan formalmente un lugar más alto en la jerarquía penitenciaria que los suboficiales a cargo de la seguridad interna y externa de los penales (Mouzo, 2010).

cierta toma de posición frente a los presos, organismos de control o intervenciones civiles de cualquier tipo. Un oficial penitenciario de alto rango abocado a la seguridad del predio decía frente a un informe de la Procuración Penitenciaria:

...un organismo (...) gubernamental ha planteado que esto no funciona como debería funcionar, pero nosotros [en referencia a la totalidad del personal penitenciario] tendríamos muchas cosas que criticarle a ellos [en referencia a la Procuración]; porque la forma de plantearlo desde la salud mental no puede plantearse acá así. La Ley de Salud Mental no se puede aplicar en su totalidad acá. Específicamente por la dinámica de la cárcel. Nosotros no debemos olvidar que las personas que están acá son procesados o condenados. (El resaltado es nuestro).

En el PRISMA el personal penitenciario identifica en la mirada despectiva del especialista civil hacia ellos, el descrédito a su experiencia y a su oficio. Uno de ellos relataba: «Los civiles muchas veces ni siquiera saludaban a los penitenciarios. Y esto, yo no lo veo porque sean penitenciarios o no, sino porque es común a todas las personas. O sea, cualquier persona se siente menospreciada por decirlo así cuando es ignorada totalmente».

Por su parte, los agentes manejan ideas severas respecto al tratamiento ofrecido en el lugar. En principio, sobre los modos en que de hecho ocurre esta intervención; que suele ser criticada por estar limitada, según su perspectiva, a la contención verbal y a la asistencia individual ante situaciones puntuales. Así lo describía un oficial penitenciario:

Veo el Prisma muy psicoanalítico en alguna intervención, pero bueno. Porque veo que el tratamiento comienza casi siempre con una escucha y básicamente está siempre en lo mismo. En la escucha psicoanalítica. En una cuestión de transferencia, otra transferencia, casi inagotable. (Fragmento de entrevista, jefe de seguridad).

Los celadores suelen repetir que el trabajador civil es propenso a cubrir todas las demandas de los internos, aun cuando esto implique confrontar con el SPF:

Ellos [en referencia a sus compañeros de trabajo] ven al profesional como una persona que accede siempre a los pedidos de los detenidos. Que quiere darles siempre todos los beneficios, que siempre están del lado de los internos. También es una cárcel esto, aunque más tirando a lo terapéutico... (Fragmento de entrevista, agente de seguridad interna). (El resaltado es nuestro).

Entre los celadores suelen bromear sobre la supuesta ingenuidad de los profesionales civiles en este sentido. Según sus dichos, los internos los engañan sin esfuerzo para conseguir beneficios; circunstancia que atribuyen a la falta de conocimiento específico sobre esta población:

El caso patente son los refuerzos de la medicación, como que en algún momento [los internos] reclamaban que se les dé más medicación que la que se les había dado como un refuerzo. Y en algunas ocasiones, los profesionales accedían pero exclusivamente, [según decían] desde un punto de vista terapéutico. El penitenciario veía al preso un cachivache que hacía la caída²⁹, como le dicen acá, y así lograba un premio. Y después se quedaba tranquilo, el preso con su refuerzo y los penitenciarios lo veían como que ese profesional fue manipulado. (Fragmento de entrevista, agente de seguridad interna).

Sin embargo, al igual que ocurre en el PROTIN, en ciertos momentos particulares, estas distancias que los penitenciarios establecen respecto al equipo de tratamiento -tan fuertemente marcadas en los discursos obtenidos en el campo— se tornan borrosas. Los integrantes del personal civil que tienen a cargo las tareas de coordinación en el PRISMA están convencidos de que la difusión y la publicidad del programa resulta una de sus funciones más importantes. Como activos militantes de esta causa, suelen organizar actividades públicas en espacios académicos y gubernamentales, publicar avances y resultados como modo de darse a conocer, participar de eventos políticos y recibir personalidades públicas en el espacio

²⁹ Término que en la jerga carcelaria refiere a una acción fingida o actuada para encubrir a otro o a uno mismo cuando se está en falta o cuando se quiere demostrar algo dudoso.

de tratamiento³⁰. En todas estas instancias, el personal penitenciario decide no resaltar su diferencia con el equipo civil, sino que al contrario, suele solapar explícitamente esta separación con el objeto de ser percibido como parte del dispositivo asistencial:

Y yo justo el viernes participo de una mesa de diálogo que se hacen en la Secretaría (...) [que organiza el equipo de tratamiento] Y a mí me da una lectura rápida que el dispositivo civil nos invite al Servicio Penitenciario que yo considero la otra parte del programa, considero muy importante que esto sea reconocido. Y yo en representación del equipo de seguridad. Todos los inspectores, todos los jefes de turno, todos los celadores somos partícipes de esto. (Fragmento de entrevista, jefe de seguridad).

Asimismo los agentes penitenciarios encuentran, en algunos de los profesionales civiles, percepciones compartidas acerca de los internos a su cargo y los modos de intervención que deberían llevarse adelante. Una excoordinadora del programa recuerda:

...algunos profesionales con los que hablé tenían esta concepción de la subjetividad del criminal, y otros esto de que [los que están allí alojados] necesitan pagar inconscientemente por lo que han hecho (...) entonces era como que no desentonaban con lo que es la lógica del sistema, (...) eran «psicocanas» (...), profesionales del control.

Incluso en un artículo publicado por dos psicólogos pertenecientes al equipo de tratamiento del PRISMA, relatan críticamente un episodio que puede dar cuenta de esta cuestión. Según se cuenta allí, en el marco de una reunión de equipo, uno de los profesionales de guardia dijo en relación a los internospacientes: «tampoco son tan pobrecitos» (Bertolozzi y Vitalich, 2013, p. 9). Hay algo en esta frase que los propios autores reconocen en la línea del discurso peligrosista; un argumento que nutre otro de los pilares sobre los que se sostiene y legitima, junto al ideal resocializador, el trabajo penitenciario; a saber, la «defensa social», que evoca «la defensa del

orden existente y de un valor que es el de la vida de la sociedad» (Mouzo, *op. cit*, p. 54).

REFLEXIONES FINALES

En los últimos treinta años, de la mano del neoliberalismo y la globalización, el proyecto de alcanzar cierto orden social a través de la inclusión se ha tornado políticamente cada vez más irreal (Pavarinni, 2006). En este contexto la cárcel como institución se ha puesto al servicio de las exigencias del gobierno de la «población excedente» (Bauman, 1998, p. 11), signadas por el declive de los argumentos correccionalistas (Garland, 2001) tanto a nivel mundial como local (Daroqui, *op. cit.*).

Sin embargo, como advierte Mouzo (*op. cit.*), todas las narrativas penitenciarias en la actualidad retoman el ideal resocializador: persiste en las normativas internacionales y en las leyes locales, en los planes de reforma de los servicios penitenciarios, en las publicaciones internas del SPF y aparecen también en los dichos de los miembros de esta fuerza. Pero al no tratarse ya de la reforma y la rehabilitación del preso, la resocialización resulta interpretada de múltiples modos y es capaz de legitimar prácticas muy distintas entre sí.

En algunos casos es leída como el mandato de desarrollar un trato humano y respetuoso de las garantías que hacen a la dignidad de las personas detenidas en prisión (Vázquez Acuña, op. cit.; Zaffaroni, 1987). En otros casos, es entendida como una política penitenciaria tendiente a la identificación de las carencias de cada uno de los detenidos, incluso previas a la situación de prisionización, y a la disposición de recursos y servicios que les permitan superarlas (Mapelli Caffarena, 2006; Ojeda, op. cit.). Otras interpretaciones la ubican como un conjunto de prácticas tendientes a producir una «prisión quieta» (García Bores, 1992; Sozzo, op. cit.); es decir, que no estarían orientadas a modificar la conducta de las personas luego de su estadía en la prisión, sino a controlar su comportamiento dentro de la misma, como en el caso que aquí se describió.

Contar con descripciones sobre experiencias concretas que muestren el modo en que estos valores son movilizados en distintos ámbitos penitenciarios, pueden resultar aportes significativos a la contención del poder punitivo y al diseño de políticas públicas respetuosas de

³⁰ Hacia finales de 2013, por ejemplo, fue recibida en el lugar la presidenta de la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo, Estela de Carlotto.

la dignidad humana, en un contexto atravesado por los «discursos del riesgo y la inseguridad» (Castel, 2013, p. 57) que demanda cada vez más severidad en los castigos penales y una profundización en general de las prácticas represivas.

REFERENCIAS

Adam, N. y C. Olivieri (2009). *El nuevo rol judicial en la ejecución de la pena* (material de Cátedra de Derecho Procesal Penal). Universidad Nacional de la Pampa. [Versión electrónica]. Recuperado el 7 de septiembre de 2016 de: http://www.biblioteca.unlpam.edu.ar/rdata/tesis/e_adaeln762.pdf

Bauman, Z. (1998). La globalización, consecuencias humanas. Buenos Aires; FCE.

Bergalli, R. (1996). Control social punitivo. sistema penal e instancias de aplicación (policía, jurisdicción y cárcel). Barcelona: Editorial María Jesús Bosch.

Bertolozzi, M. y Vitalich, P. (2013). «Tampoco son tan pobrecitos. Alternativas éticopolíticas frente a la hegemonía del modelo asistencialista-peligrosista». En: *Revista de Derecho Penal*, 5, año II, pp.7-23.

Brardinelli, R. y Algranti, J. (2013). *Hermanitos, refugiados y cachivaches en los penales bonaerenses*. Buenos Aires: Centro Cultural de la Cooperación.

Caimari, L. (2004). Apenas un delincuente: crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955. Buenos Aires: Siglo XXI.

Castel, R. (2013). Políticas del riesgo y sentimientos de inseguridad. En: Castel, R., Kessler, G., y otros (2013). *Individuación, precariedad, inseguridad ¿Desinstitucionalización del presente?* Buenos Aires: Paidós.

Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) (2013). *Derechos humanos en Argentina: Informe 2013*. Buenos Aires: Siglo XXI.

Daroqui, A. (2002). La cárcel del presente, su 'sentido' como práctica de secuestro institucional. En: Kessler, G. y S. Gayol (comps.) *Violencias, secuestros y justicias en la Argentina*. Buenos Aires: Manantial.

Daroqui, A.; Fridman, D.; Maggio, N.; Mouzo, K.; y otros (2006). *Voces del encierro. Mujeres y jóvenes encarcelados en la Argentina*. Buenos Aires: Omar Favale Ediciones Jurídicas.

Del Carlo, C. (2013). « ¿Es posible una cárcel respetuosa de los derechos humanos? Unidad 20: una experiencia de cambio en el seno del Sistema Penitenciario a la luz del concepto de representación social». En: *Revista Derecho Penal*, 5, año II, pp.61-76.

Foucault, M. (1988). Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión. México: Siglo XXI.

García Bores, J. M. (1992). Psicología penitenciaria: ¿trabajar para quién? Análisis de una intervención institucional. En: García Ramírez, M. (comp.) *Psicología social aplicada en los procesos jurídicos y políticos*. Sevilla: Eudema.

Garland, D. (2001). Una historia del presente. En: Garland, D. *La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*. Barcelona: Editorial Gedisa.

Goffman, E. (2001). *Internados: ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*. Buenos Aires: Amorrortu.

Izaguirre, A. y Alcoba, M. V. (2013). «Implicancias de la ausencia de sanciones en las unidades psiquiátricas del SPF». En: *Revista Derecho Penal*, año II, 5, pp41-48.

Kalinsky, B. (2007). «El agente penitenciario: la cárcel como ámbito laboral». En: *Revista Virtual Runa*, vol. 28, pp. 43-57.

Liebling, A. (2000). «Prision officers, policing, and the use of discretion». En: *Theorical Criminology*, 4, pp. 33-57.

Maduri, M. (comp.) (2009). Perro me da un marroco, Diccionario facsimilar de circulación informal en la Unidad Penitenciaria Nro. 48 del Servicio Penitenciario Bonaerense. Inédito.

Mapelli Caffarena, B. (2006). «Una nueva versión de las normas penitenciarias europeas». En: *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminilogía*, 8-R1, pp.1-44.

Marx, K. (1983). La acumulación primitiva. En: Marx, K., *El Capital*, tomo I, sección VIII. México: Editorial Cartago.

Melossi, D. y Pavarini, M. (1985). *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario*. México: Siglo XXI.

Melossi, D. (1983). «A politics without a state: the concept of state and social control from european to american social science». En: *Reserch in Law, Deviance and Social Control*, 5, pp. 205-222.

Míguez, D. (2007). Reciprocidad y poder en el sistema penal argentino. Del 'pitufeo' al motín de Sierra Chica. En: Isla, A. y D. Míguez (coords.) *Heridas Urbanas. Violencia delictiva y transformaciones sociales en los noventa*. Buenos Aires: Editorial de las Ciencias.

Mouzo, K. (2010). Servicio Penitenciario Federal. Un estudio sobre los modos de objetivación y de subjetivación de los funcionarios penitenciarios en la Argentina actual. Tesis de Doctorado en Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Inédito.

Ojeda, N. (2013). La cárcel y sus paradojas. Los sentidos del encierro en una cárcel de mujeres. Tesis doctoral en Antropología Social, Universidad Nacional de San Martín. Inédito.

Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN) (2009). *Informe anual* 2009, Área de Salud Mental. [Versión electrónica]. Recuperado el 7 de septiembre de 2016 de http://www.ppn.gov.ar/?q=content/informe-anual-ño-2009

Rodríguez Méndez, L. (2001). «La competencia jurisdiccional en la Ejecución de la Pena Privativa de Libertad». En: *Revista Penal y Penitenciaria*, año LXV, 203, pp.37-51.

Sozzo, M. (2007). «Populismo punitivo, proyecto normalizador y 'prisión-depósito' en la Argentina». En: *Nueva Doctrina Penal*, 2, pp. 527-578.

Sykes, G. (1999). *The society of captives: a study of a maximun security prision*. Princeton: Princeton University Press.

Vázquez Acuña, M. (2007). Violencia intramural: su impacto en los derechos humanos de las personas en situación de encierro. En: Isla, A. (comp.) (2007) En los márgenes de la ley. Inseguridad y violencia en el cono sur. Buenos Aires: Paidós.

Zaffaroni, E. (1987). «La Convención Americana sobre Derechos Humanos y sistema penal». En: *Revista de Derecho Público*, N.° 2, p.263-285. Buenos Aires: Fundación de Derecho Administrativo.

Zino, J. (2006). La prisión y la transmisión institucional. En: Rivera, I., H. Silveira y otros (2006). *Contornos y pliegues del Derecho. Homenaje a Roberto Bergalli*. Barcelona: Anthropos.